

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	
PROCESO	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MAURICIO PAVA OLARTE
DEMANDADA	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00123 00
PROVIDENCIA	REQUIERE

SEÑORES

1. GROUPE SEB

KILOMETRO 40 AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ

VEREDA GALICIA - Rionegro - Antioquia

Correo electrónico: jatoro@groupeseb.com y privacy@groupeseb.com

2. marani63@hotmail.com

Cordial saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO que reza así:

<<**REQUERIR** a la empresa **GROUPE SEP** para que remita a este despacho la información solicitada en el oficio 520 del 17 de mayo de 2022 la cual se transcribe <<...certifiquen si la señora JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.152.553, labora en la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales, bonificaciones que devenga mensualmente, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos que reciba por sus servicios>> para que obre como prueba en el proceso.

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: marani63@hotmail.com

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se resolvió tener por notificada a la parte demandada, señora JENNY ASTRID TORO desde el 17 de junio de 2022 a través del correo electrónico yennytoros@hotmail.com, NO REPONER el auto del 22 de mayo de 2022 que admitió la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, no conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por improcedente, tener por contestada la demanda y reanudar los términos de traslado del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 118 del C.G.del P. advirtiéndole que se tendrá por contestada con el escrito ya presentado.

Fecha en la que se remitió correo electrónico	15 de junio de 2022
Fecha de notificación Ley 2213 de 2022 (2 días siguientes)	17 de junio de 2022
Contestación demanda – excepción previa y traslado al demandante por correo electrónico. Fecha de interrupción de términos de traslado.	23 de junio de 2022
Fecha auto reanudación de términos de traslado (artículo 118 del C.G.del P.)	15 de marzo de 2023
Término de traslado para contestar: Artículo 442 C.G.P. – 10 días	16,17,21,22,23,24,27,28,29 y 30 de marzo de 2023

Medellín, junio 13 de 2023
VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1469
PROCESO	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MAURICIO PAVA OLARTE
DEMANDADA	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00123 00
PROVIDENCIA	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>LUNES 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</u>

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, la demandada fue debidamente notificada y presentó contestación de demanda proponiendo excepciones previas – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien se opuso a la misma y fue resuelta como recurso de reposición (art. 391 del CGP) mediante auto del 15 de marzo de 2023, no reponiendo y reanudando los términos de traslado (art. 118 del CGP).

Así mismo, se encuentran notificados los delegados del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho, evidenciando que se cumplen los requisitos legales

para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA del artículo 392 del C.G.P. señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme a la Ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
2. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
3. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
4. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
5. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
6. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
7. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
8. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
9. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
10. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
11. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
12. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá

pedir autorización al despacho para el efecto.

14. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
15. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
16. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
17. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P. para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: LUNES 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- Registro civil de matrimonio de S.P.T. expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá
- Copia del acuerdo suscrito por las partes para tramitar el Divorcio de fecha 25 de febrero de 2015.
- Certificación laboral expedida por la empresa GROUPE SEB, a nombre de JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ
- Certificación de Pensión expedida por COLPENSIONES a nombre de MAURICIO PAVA OLARTE.
- Historia clínica del señor MAURICIO PAVA OLARTE de la Fundación Cardioinfantil de Bogotá
- Constancia de la audiencia de conciliación virtual fracasada, celebrada en el centro de conciliación de la fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá del 6 de diciembre de 2021.
- Copia de recibos de pago de pensión y matrícula escolar.

2. TESTIMONIALES:

- DIANA CAROLINA PAVA BELTRÁN (carolina.pava@gmail.com)
- MAURICIO ANDRÉS PAVA DÍAZ (pava.mauricio@gmail.com)
- ANDREA CAMILA PAVA DÍAZ (apava6@gmail.com)

3. INTERROGATORIO DE PARTE a JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ

4. OFICIOS:

- Se accedió a lo solicitado por la parte demandante y se REQUIRIÓ en el auto admisorio de la demanda a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que enviaran al presente proceso las declaraciones de renta presentadas por JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ de los años gravables 2019 y 2020 para determinar los ingresos anuales y actuales, los cuales fueron allegados por la autoridad competente el 03 de junio de 2022 y reposan en el expediente.
- Se accedió a lo solicitado por la parte demandante y se REQUIRIÓ en el auto admisorio de la demanda a la empresa GROUPE SEB para que enviaran al presente proceso certificación de los ingresos devengados por la señora JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ, en su calidad de empleada, Vicepresidenta de Recursos Humanos.
Se requerirá por parte del despacho a la empresa GROUPE SEB para que de respuesta al oficio 520 del 17 de mayo de 2022 y remitido al correo electrónico jatoro@gruposeb.com el 18 de mayo de 2022, y se enviara con

copia al correo privacy@groupeseb.com, igualmente se requerirá a la parte demandante para diligencie los oficios. Lo anterior ante la falta de respuesta de la entidad oficiada.

- Respecto a la solicitud de oficiar a Bancolombia el despacho ya se pronunció frente a esta petición en el auto admisorio de la demanda no accediendo, toda vez que el señor MAURICIO PAVA OLARTE, puede acceder a dicha información.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- Cadena de correos con pagos correspondientes a curso de verano en programa EDUEXPLIRA AT YALE.
- Relación de gastos mensuales de S.P.T.
- <<Acuerdo en el de alimentos suscrito por medio de documento privado suscrito por la señora JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ el 22 de abril de 2022>>

2. TESTIMONIAL e INTERROGATORIO DE PARTE

- En la contestación no se solicitaron testimonios.

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días previos a la fecha de audiencia, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales del menor de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. A la parte demandante y demandada para que aporten certificado laboral donde conste el nombre de la empresa, cargo que desempeña, salario y bonificaciones mensuales devengados.

Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica de la demandada, se ordena REQUERIR a:

- a) SUPENOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
- b) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee la demandada, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
- c) Se ordena realizar la búsqueda por secretaría en las bases de datos públicas, y si es cotizante el demandado, OFICIAR a la EPS o AFP para que informen el ingreso base de cotización.
- d) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre de la demandada

- La **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR** ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, se realizará previo a la realización de la audiencia, para lo cual el Asistente Social del Despacho agendará la fecha respectiva.

TERCERO: REQUERIR a la empresa **GROUPE SEP** para que remita a este despacho la información solicitada en el oficio 520 del 17 de mayo de 2022 la cual se transcribe <<certifiquen si la señora **JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.152.553, labora en la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales, bonificaciones que devenga mensualmente, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos que reciba por sus servicios>> para que obre como prueba en el presente proceso.

El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a marani63@hotmail.com.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.